



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMO JEFE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL N° 010/2020

Yapacani, 10 de agosto de 2020.

VICENTE FLORES TERRAZAS

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

VISTOS:

La Comunicación Interna de fecha 10 de Julio de 2020, emitido por el Responsable de Registro de Vehículos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, con el cual solicita se proceda a emitir el Decreto Municipal y Resolución Municipal correspondientes inicio de cobro de impuesto de vehículos y de escala impositiva correspondiente en la gestión 2019.

I. CONSIDERANDO (Antecedentes):

Que, el Responsable de Recaudaciones – RUAT de la ENTIDAD, mediante Comunicación Interna de fecha 10 de julio de 2020, solicita aprobación de Decreto Municipal y Resolución Administrativa para cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de la gestión 2019.

Que, el Director Municipal de Asuntos Jurídicos de la Entidad, mediante **INFORME JURIDICO G.A.M.Y. – D.M.A.J N° 136/2020 de fecha 13 de agosto de 2020**, concluye viable la aprobación del Decreto Municipal y Resolución Administrativa solicitada, para cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de la gestión 2019.

Que, el Informe Técnico GAMY-DAF/N° 046/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, emitido por el Director Municipal Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, con el cual recomienda mantener, la escala Impositiva, las tablas del Valores de los Vehículos Automotores, Valores de Motocicletas y Motonetas, Valores de Trimoviles y Quadra Tracks, que se han utilizado para el cobro del IMPVAT correspondiente en la gestión 2019.

II. CONSIDERANDO (Fundamento Jurídico):

Que, el Artículo 272 de la CPE, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Numeral 19 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que es competencia de los gobiernos autónomos municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, el Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomistas y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE y la Ley.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, el artículo 105 parágrafo I de la norma precitada, señala expresamente que “son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros, los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado”; Asimismo en su disposición Transitoria primera, señala expresamente que “se conoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres”.

Que, el inciso b) del artículo 8) de la ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuesto de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, mediante Ley Municipal N°183 /2016 (Ley Municipal Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de fecha 20 de diciembre del 2016, se crea los Impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículo Automotores Terrestre y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Que, el artículo 23 de Ley Municipal de Creación de Impuestos N°183/2016 (Ley de Creación de Impuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de 20 de diciembre de 2016, establece que un régimen de Incentivos por pago oportuno del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, mediante descuentos que se aplicaran sobre el Impuesto determinado de acuerdo del siguiente orden del 15%, 10% y 5% estableciendo el Órgano Ejecutivo del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI; las fechas de descuento de cada periodo de descuento, la forma y condición para su aplicación.

Que, el artículo 20 de la Ley Municipal 183/2016 (Ley de Creación de Impuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de 20 de diciembre de 2016, dispone que “la base imponible del IMPVAT estará dada por la aplicación de la tabla de valuación y factores aprobado por el Ejecutivo municipal de Yapacani, que establezca anualmente el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

POR TANTO:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

El Alcalde Municipal de Yapacani, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N° 183/2016 (Ley Municipal Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), y demás normas conexas.

DECRETA:

PRIMERO.- Aprobar la escala impositiva actualizada para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) para la gestión 2019, de conformidad al Artículo 21 de la Ley N° 183 (Ley Municipal Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), la misma que se halla consignada en el Anexo I del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- Aprobar los Valores de vehículos automotores terrestres, motociclistas, motonetas, Trilobites, y Quadra Tracks; Depreciación de Vehículos; Factores de Incremento por Chasis y Carrocería y Factores de Corrección por Chasis y carrocería y por Características especiales de vehículos hasta 1,5 toneladas de capacidad, correspondientes a la gestión 2019 y su homologación, consignadas los anexos II, III, IV y V de la presente norma Municipal.

TERCERO.- Aprobar el factor de dedicación del quince por ciento (15%) al que se refiere el ANEXO IV (tabla b) aplicable a vehículos con capacidad de carga máxima de 1,5 toneladas y que tengan hasta tres (3) puertas.

Los factores de incremento (motor turbo y doble tracción) referidos en el ANEXO IV (tabla b), se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1,5 toneladas.

CUARTO.- Se liquidara el IMPVAT correspondiente a la gestión 2019, con la rebaja del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas, a los propietarios automotores de transporte público de pasajeros de carga urbana y de larga distancia, que durante la gestión 2019 cumplieron con las formalidades necesarias para obtener el beneficio, en conformidad a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley N° 183 (Ley Municipal Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de fecha 20 de diciembre de 2016.

QUINTO.- Los vehículos automotores, fabricados como modelos posteriores al año 2019 que ingresa a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2019, para fines de liquidación del IMPVAT y la aplicación de la tabla de depreciación consignada en el ANEXO III, el modelo aplicarse en el cálculo será el mismo del año de importación señalando en la respectiva póliza.

SEXTO.- Las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran registren y transfieren vehículos en la gestión 2019 de forma que existe la obligación de pago del IMPVAT para la gestión o gestiones anteriores, según lo previsto en la Ley Municipal N° 183/2016, (Ley de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de fecha 20 de diciembre de 2016, como la base imponible de IMPVAT para establecer la base del IMTO será correspondiente a la emergente de aplicar ala características del vehículo de tablas de la última gestión vencidas a la fecha de la minuta de transferencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

SÉPTIMO.- Los sujetos pasivos del impuesto sobre las utilidades de las empresas –IUE, obligados a presentar estados financieros según decretos supremos N° 24051, de 29 de junio de 1995 y cuyos vehículos automotores se encuentre registrados contablemente como activo fijo, tomara como base imponible para el pago del IMPVAT, EL VALOR NETO consignado al 29 de diciembre de 2019, de viendo tomar en cuenta el valor residual establecido en el artículo 60 de la N° 843 (texto ordenado vigente). Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al servicio de impuesto nacionales para realizar el pago del IUE, sin perjuicio alguno la administración tributaria que podrá verificar la valoración proporcionada por el contribuyente, de acuerdo a las dificultades que le otorga tributario boliviano.

En cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior aquellas empresas con serie de gestión según el tipo de actividad al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2019, como señala el artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051, tomara el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizaran al 31 de diciembre de 2019 de acuerdo a normas jurídicas contables en actual vigencia.

De acuerdo al párrafo III del artículo 20 de la Ley Municipal N° 183/2016, (Ley de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de fecha 20 de diciembre de 2016, a base imponible será el mayor resultado de la comparación del valor en libro con el valor tablas.

OCTAVO.- El presente Decreto Municipal deberá cumplir la formalidad establecida en el artículo 3 de la ley 2492, quedando encargada del infiel y estricto cumplimiento la Dirección Municipal Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

NOVENO.- Se aprueban los anexos I, II, III, IV, y V que forman parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ANEXO I GAM YAPACANI ESCALA IMPOSITIVA GESTIÓN 2019

MONTO DE VALUACION		IMPVA		
Desde (Bs.)	* Hasta (Bs.)	* Cuota Fija (Bs.)	* mas el:	S/excedente (Bs.)
1	71.886		1,5%	1
71.887	215.653	1.437	2,0%	71.887
215.654	431.309	5.031	3,0%	215.654
431.310	862.616	12.579	4,0%	431.310
862.617	Adelante	31.987	5,0%	862.617

ANEXO II (TABLA A) GAM YAPACANI VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES GESTIÓN 2019

CILINDRADA		LATINOAMERICA		JAPON	USA	EUROPA		ASIA, C OREA Y OTROS PAISES
DESDE	HASTA	OTROS	MEXICO			OCC.	OR.	
0	1200	79.830	113.703	124.415	128.396	146.934	104.505	99.352
1201	1300	92.475	122.032	131.724	135.724	156.678	110.647	105.490
1301	1500	98.465	130.371	140.372	143.706	164.329	117.914	112.686
1501	1600	106.635	136.320	147.027	151.179	172.975	123.508	127.214
1601	1800	117.752	155.373	167.654	172.309	212.893	140.827	144.503
1801	2000	131.724	175.015	188.279	193.600	239.513	158.150	161.857
2001	4000	205.576	273.237	294.072	302.058	372.574	247.012	250.720
4001	Adelante	283.421	327.422	352.612	332.654	432.455	296.200	310.027

ANEXO II (TABLA B) GAM YAPACANI VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS GESTIÓN 2019

CILINDRADA		PROCEDENCIA				
DESDE	HASTA	LATINOAMERICA	JAPON	USA	CHINA	OTROS
0	124	11.740	15.654	16.156	6.719	8.610
125	249	14.676	19.567	20.195	8.399	10.762
250	349	19.959	26.612	27.466	11.423	14.636
350	549	24.549	32.732	33.783	14.050	18.003
550	749	29.950	39.933	41.215	17.141	21.963
750	999	38.037	50.715	52.343	21.769	27.893
1000	1499	46.405	61.873	63.859	26.558	34.030
1500	ADELANTE	61.718	82.291	84.932	35.323	45.260



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ANEXO II (TABLA C) GAM YAPACANÍ VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS GESTIÓN 2019

CILINDRADA		PROCEDENCIA		
DESDE	HASTA	JAPON	USA	OTROS
0	124	16220	17.074	11.354
125	249	20275	21.342	14.192
250	349	27574	29.025	19.301
350	549	33916	35.701	23.741
550	749	41378	43.556	28.964
750	999	52550	55.316	36.784
1000	1499	64111	67.485	44.876
1500	ADELANTE	85267	89.755	59.686

ANEXO III GAM YAPACANÍ FACTORES DEPRECIACIÓN GESTIÓN 2019

MODELO AÑO	FACTOR
2019	1,000
2018	0,800
2017	0,640
2016	0,512
2015	0,410
2014	0,328
2013	0,262
2012	0,210
2011	0,168
2010	0,134
2009	0,107

ANEXO IV (TABLA A) GAM YAPACANÍ FACTORES DE CORRECCIÓN POR CHASIS Y CARROCERÍA GESTIÓN 2019

CLASE	CHASIS		CARROCERIA			
	*TORPED O	*CABINAD O	*ESTACAS	*MICROS	*BUSES	*OTRO S
Camionetas, camiones, tracto camiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 1,5 hasta 3 Tn.		0,10	0,12			0,25
Camionetas, camiones, tracto camiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 3 hasta 5 Tn.		0,10	0,12	0,40		0,25
Camionetas, camiones, tracto camiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de mas de 5 hasta 11 Tn	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Camionetas, camiones, tracto camiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de mas de 11 hasta 13 Tn	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Camionetas, camiones, tracto camiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de mas de 13 Tn	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
---	------	------	------	------	------	------

**ANEXO IV
(TABLA B)
GAM YAPACANI
FACTORES DE CORRECCION POR CARACTERISTICAS
ESPECIALES DE VEHICULOS HASTA 1.5 TON. DE CAPACIDAD
GESTION 2019**

CARACTERÍSTICAS	SOBRE EL VALOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Vehículos automotores: automóviles, jeeps, vagonetas, ambulancias y camionetas que tengan hasta tres (3) puertas.	Deducción del 15%
Vehículos con motor turbo	Incremento del 20%
Vehículos automotores de doble tracción: automóviles, jeeps, vagonetas, ambulancias, camionetas y minibuses de doble tracción	Incremento del 15%

**GAM YAPACANI
HOMOLOGACIÓN
GESTIÓN 2019**

DESCRIPCIÓN RESOLUCIÓN SUPREMA/NORMA MUNICIPAL	HOMOLOGACIÓN EN EL SISTEMA 2019
Automóvil	Buggy
Camion	Cisterna
Camion	Volqueta
Camion	Camper
Camion	CamionGrúa
Camion	Camion Hormigonero
Camion	Camion de Perforacion
Camion	Chasis Cabinado
Camion	Camion Balde
Camion	Camion Taller
Camion	CamionFurgon
Camion	Camion Cisterna
Camion	Camion con Brazo Hidraulico
Camion	CamionFurgonado
Camion	Camion Lubricador
Camion	Camion Volqueta
Camion	Camion Volqueta con Brazo Hidraulico
Camion	Chasis Cabinado con Brazo Hidraulico
Camion	Chasis con Motor
Bus	Omnibus
Bus	Bus Escolar
Bus	Bus Urbano



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Bus	Vehículo para Interior Mina
Motocicleta	Moto
Motocicleta	Tricimoto
Motocicleta	Motocarro
Motocicleta	Motocicleta - Chopera
Motocicleta	Motocicleta - Cub
Motocicleta	Motocicleta - Enduro o Deportiva
Motocicleta	Motocicleta - Ninja
Motocicleta	Motocicleta - Scooter
Motocicleta	Motocicleta - Semipistera
Motocicleta	Motocicleta - Sidecar
Motocicleta	Motocicleta - Trabajo
Motocicleta	Trimoto - Carga
Motocicleta	Trimoto - Chopera
Motocicleta	Trimoto - Cub
Motocicleta	Trimoto - Deportiva
Motocicleta	Trimoto - Scooter
Furgoneta	Furgon
Furgoneta	Mini Furgon
Trimoviles	Trimovil Camioneta
Quadratrack	ATV
Quadratrack	KART
Quadratrack	UTV
Tracto - Camion	Tractocamion
Camion	Camion de Bomberos

DESCRIPCIÓN RESOLUCIÓN SUPREMA	HOMOLOGACIÓN
Tracción Simple	2X2
Tracción Simple	4X2
Tracción Simple	6X2
Tracción Simple	2X1
Tracción Simple	8X2
Tracción Simple	3X2
Tracción Simple	3X1
Tracción Simple	10X2
Tracción Doble	2X4
Tracción Doble	4X4
Tracción Doble	6X6
Tracción Doble	6X4
Tracción Doble	8X4
Tracción Doble	8X6
Tracción Doble	8X8
Tracción Doble	4X6
Tracción Doble	10X4
Tracción Doble	10X8
Tracción Doble	12X4